E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
NÚMERO 022-2025 DEL 2024

FECHA DE SUSCRIPCION	05 DE FEBRERO DE 2025
CONTRATANTE	ESE CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA
NIT:	820.002715-1
REPRESENTANTE LEGAL	LENIN MOSQUERA CAMARGO
IDENTIFICACION	C.C. NO. 7.173.756 EXPEDIDA EN TUNJA
CONTRATISTA	WILLIAM OCTAVIO RUIZ AMAYA
IDENTIFICACION:	C.C. NO. 1.054.678.484 EXPEDIDA EN
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN, SOSTENIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG Y EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.
VALOR DEL CONTRATO	ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.800.000)
PLAZO DE EJECUCION	CINCO (5) MESES
FECHA INICIO	05 DE FEBRERO DE 2025

Entre los suscritos **LENIN MOSQUERA CAMARGO,** mayor de edad, domiciliado en Zetaquira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.173.756 expedida en Tunja, en su condición de Gerente de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquira y por ende representante legal de esta institución de salud, nombrado en el cargo mediante Decreto No. 100.03.03-021-2024 del 23 de marzo de 2024, proferido por el Alcalde Municipal de Zetaquira, posesionado a través del Acta Número 010 del 1° de Abril 2024 y debidamente facultado para contratar por parte del Estatuto de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud de Zetaquira, adoptado mediante Acuerdo No. 03 del 16 de junio del 2017 y por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial por el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia y hacen referencia a este, quien para efectos del presente contrato, quien para efectos de este contrato en adelante se denominará, **LA ESE,** por una parte y por la otra **WILLIAM OCTAVIO RUIZ AMAYA ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.678.484, expedida en Moniquirá, Boyacá; quien obra en nombre propio, quien para los mismo efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Pr0fesionales que se regirá por las normas que rigen la materia, contenidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 en el Decreto 1082 de 2016, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, determina que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control".* **1.** Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, es posible celebrar a este tipo de contratos sin recurrir a ningún proceso de selección, por cuanto se contrata en razón a las condiciones personales y profesionales del contratista. **2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.9. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, agregando que dichos servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad, es decir, acudiendo a la figura conocida como *intuito personas.* **3.** Que a partir del artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 1499 de 2017, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) integró los sistemas de gestión de la calidad establecido por la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo del que trata la Ley 489 de 1998. Al entrar en vigor el Modelo fueron derogados los artículos del 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003. **4.** Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio. **5.** Que el MIPG busca mejorar la capacidad del Estado para cumplirle a la ciudadanía, incrementando su confianza en las entidades y en los servidores públicos, logrando mejores niveles de gobernabilidad y legitimidad del aparato público y generando resultados con valores a partir de una mejor coordinación interinstitucional, compromiso del servidor público, mayor presencia en el territorio y mejor aprovechamiento y difusión de información confiable y oportuna es uno de los objetivos de la puesta en marcha del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. **6.** Que el propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 (PND 2022-

2026), Colombia, Potencia Mundial de la Vida, es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. (PND 2022-2026). **7.** Es por esto que se considera al gobierno territorial como momento transversal en la construcción del Plan Municipal de Desarrollo 2024 - 2027, ya que desde el programa de gobierno estamos convencidos que la interacción asertiva entre la comunidad y el gobierno generará acciones efectivas de cara a la prestación efectiva del servicio público en el territorio. **8.** La Política de "Control Interno", se enmarca en la operación de la Dimensión 7 del mismo nombre, que tiene como propósito suministrar una serie de lineamientos y buenas prácticas en esta materia, cuya implementación debe conducir a las entidades públicas a lograr los resultados propuestos y a materializar las decisiones plasmadas en su planeación institucional, en el marco de los valores del servicio público. **9.** Se debe resaltar que el control interno tal como ha sido concebido en la Constitución Política de 1991 busca: *i) garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; ii) proteger los recursos buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; iii) velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características, lo que en su conjunto permitirá aumentar la confianza de los ciudadanos en la entidad pública.* **10.** Que en la séptima dimensión de MIPG, el Control Interno, se actualiza y desarrolla a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI, el cual establece los lineamientos para su implementación. El MECI fortalece del Sistema de Control Interno de las entidades, que se encuentran dentro del campo de aplicación de la Ley 87 de 1993. En este sentido, el MECI es el Modelo que aplica a la Entidad. 11. Que el objetivo del MECI es proporcionar una estructura de control de la gestión que especifique los elementos necesarios para construir y fortalecer el Sistema de Control Interno, a través de un modelo que determine los parámetros necesarios (autogestión) para que las entidades establezcan acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, verificación y evaluación en procura de su mejoramiento continuo (autorregulación), en la cual cada uno de los servidores de la entidad se constituyen en parte integral (autocontrol). 12. Que dentro de la planta de personal de la E.S.E no se cuenta con suficiente personal que soporte el cumplimiento de las actividades administrativas y propias del sistema de control interno, lo cual justifica esta contratación. 13. Que existe disponibilidad presupuestal para ejecutar este contrato, el cual además se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado

que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTO	DEFINICIONES
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del servicio objeto del presente contrato
Acta de Recibo final	Documento que registra la fecha y las condiciones de la entrega definitiva del servicio. Es el documento en el que el Contratista y el interventor identifican las actividades, el porcentaje o en acta de servicio
Contratante	Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquira
Contratista	William Octavio Ruiz Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.678.484 de Moniquirá, Boyacá
Formalidad del contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: El objeto del contrato lo constituye la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN, SOSTENIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG y EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, por parte del contratista, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, la cual forma integral del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA TERCERA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**: Por virtud del presente contrato el contratista se compromete a: 1. Acompañar el proceso de seguimiento de la gestión institucional de cara a la consolidación de un plan de gestión acorde con las capacidades internas en cumplimiento de la Resolución 408 de 2018. 2. Sensibilizar a los servidores públicos y contratistas de la Entidad sobre el Decreto 1499 de 2017, que reglamenta la implementación del modelo Integrado de planeación y Gestión – MIPG. 3. Establecer el compromiso institucional y las acciones de implementación a través de la operación de las siete (7) dimensiones y las políticas de gestión y desempeño institucional. 4. Consolidar estrategias de fortalecimiento de la implementación del MIPG, según resultados de la Medición del Desempeño Institucional – MDI – FURAG II – Vigencia 2024. 5. Acompañar la Medición del Desempeño Institucional – MDI, a través del reporte FURAG II – Vigencia 2024 – Reporte 2025. 6. Integración de los planes institucionales y

estratégicos al Plan de Acción Integrado del Decreto 612 de 2018, para la vigencia 2025. 7. Acompañar el proceso de diseño, documentación y actualización de la estructura documental soporte del manual de procesos y procedimientos del Sistema de Control Interno, según requerimientos internos y cambios normativos. 8. Acompañar la consolidación y reporte de los informes trimestrales de gestión de las PQR´S y de austeridad en el gasto. 9. Asesorar la consolidación del informe semestral de evaluación a la gestión de control interno según cortes establecidos en la Circular 100 - 006 de 2019, que da cumplimiento al Decreto 2106 de 2019 en su artículo 156. 10. Acompañar el proceso de diseño e implementación del plan de auditoría interna para la vigencia 2025, en el marco del proceso de formalización de las acciones de las líneas de defensa de la Política de Control Interno. 11. Ejecutar el objeto, del contrato de acuerdo con las indicaciones que al efecto reciba por parte de la Entidad. en coordinación con el supervisor del contrato. 12. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en salud, pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia. 13. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 14. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 15. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro ante la Tesorería. 16. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad de la EMPRESA se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo, en consecuencia, el contratista estará obligado a hacer el correspondiente reintegro cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se pueden derivar. 17. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato de conformidad con lo requerido por la EMPRESA. 18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 19. Desarrollar el objeto del Contrato en condiciones de calidad y oportunidad. 20. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE Centro de Salud a través del supervisor. 21. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES:** No se autoriza la realización de cambios en las

especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA**: **INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el contratista deberá presentar informes parciales y un informe General a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de CUATRO CINCO (5) MESES contado a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEXTA**: **VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato es de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.800.000),que la ESE cancelará a la contratista mediante pagos iguales cada uno por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PEOS MCTE ($2.360.000.oo), al finalizar cada uno de los meses en que se preste el servicio, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será el área urbana del Municipio de Zetaquira, Boyacá, específicamente la sede la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquira. **CLÁUSULA NOVENA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la ESE para la vigencia fiscal del 2025 conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15 del 24 de enero de 2025 expedido por el Tesorero de la ESE, con cargo al rubro denominado “Honorarios Profesionales”, código 245200801. **CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **1**) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquira respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato. **4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATANTE**: **1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula

penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**: **1)** Poner a disposición un funcionario que brinde el respectivo soporte al contratista. **2)** Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. **3)** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El doctor LUIS ALBERTO BARRERA LOPEZ en su condición de contratista**,** será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquira puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquira cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**: **MULTAS:** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **LA ESE** o del contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al uno (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa Social del Estado, Centro de Salud De Zetaquira adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y**

MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: En atención a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, razón por la que la entidad no exigirá garantías dado el valor del contrato y fundamentalmente la forma de pago que se pacta contra entrega. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**: **INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA**: El contratista es independiente de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud De Zetaquira y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista WILLIAM OCTAVIO RUIZ AMAYA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**: **CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la ESE. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquira con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las

controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

E.S.E CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA	**CONTRATISTA**
Nombre: **LENIN MOSQUERA CAMARGO** Cargo: Gerente Dirección: Zetaquira Centro Teléfono: 3233223782 Correo electrónico: gerencia@esecentrodeslaudzetaquira.gov.co	Nombre: **WILLIAM OCTAVIO RUIZ AMAYA** Cargo: Contratista Dirección: Carrera 4C No. 37-66 Apto 304A Teléfono: 3004365622 Correo electrónico: williamoruiza@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la Enfermera Jefe de la Planta de personal de la ESE o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: (1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** El Registro presupuestal, **(c)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**:

REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Zetaquira – Boyacá y según instrucciones del supervisor del contrato.

Para constancia se firma en la Gerencia de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquira (Boyacá), a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

LENIN MOSQUERA CAMARGO
Gerente E.S.E Centro de Salud de Zetaquira

WILLIAM OCTAVIO RUIZ AMAYA
C.C. No. 1.054.678.484
Contratista